



Resolución Directoral N° 471 -2021

GRA/DIRESA/HR*MAMLL*A-DE

29 OCT 2021

Ayacucho,.....

VISTO: La Opinión Legal N° 39-2021-GRA-DRS-HRA/OAJ, Oficio N° 015-2021-HR*MAMLL*A-""SUTRHAMAMLL", sobre Reconocimiento Institucional del nuevo Sindicato denominado "**Sindicato Unificado de Trabajadores**" - **SUTRHAMAMLL** del Hospital Regional de Ayacucho; y proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ayacucho; y,

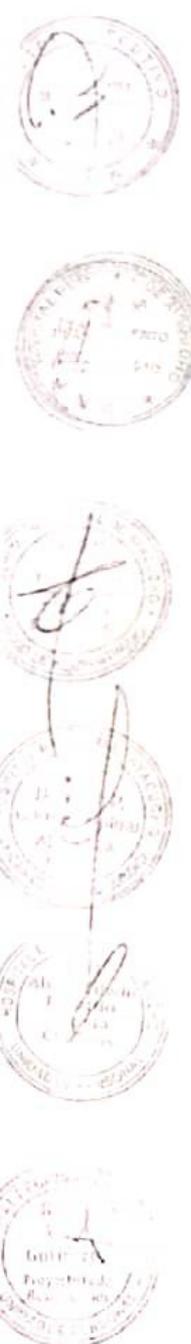
CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los artículos 28° y 42° de la Constitución Política del Perú; señala: artículo N° 28; El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...), por su parte el artículo 42°; se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante el decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: los servidores de carretera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. No pueden ejercer este derecho mientras desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directa. Asimismo, en el artículo 122° del acotado Reglamento dispone que; las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal;

Que, en el marco de la Ley N° 29849, los servidores públicos bajo el régimen especiales CAS, en el ejercicio de su libertad sindical también pueden constituir organizaciones





Resolución Directoral N° 471 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

29 OCT 2021

Ayacucho,.....

sindicales afiliados a ellas u otras, y, por ende, negociar a través de sus organizaciones sindicales con su entidad empleadora,

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del cinco de Julio de 2013 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentra vigente desde el 14 de Junio de 2014, por tanto desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (Decreto Legislativo 276, 728 y 1057), en ese sentido el Régimen del Servicio Civil ha regulado lo referente a la licencia sindical como parte de los derechos colectivos, que establece el artículo 61° del Reglamento General, así como a los dirigentes con derechos a asistencia a actos de concurrencia obligatoria que establece el artículo 63° del acotado Reglamento General; por lo tanto los servidores públicos deberán solicitar las correspondientes licencias sindicales conforme a la regulación establecida en dicho régimen;

Que, mediante Ley N° 27556 - Ley que Crea el Registro de Organizaciones Sindicales e Servidores Públicos, en su artículo 1° establece; *"Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la creación del Registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, encargado de registrar la constitución de las organizaciones sindicales del primer, segundo y tercer nivel. El registro de un sindicato es un acto formal, no constitutivo, y le confiere personería jurídica"*;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 015-2021-HR"AMLL"A-"SUTRHAMALL", de fecha 30 de junio del 2021, la Secretaria General de la SUTHRA, solicita reconocimiento del nuevo sindicato del Hospital Regional de Ayacucho, precisando que dicho sindicato tiene el reconocimiento por la Entidad de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del, cuyo registro tiene la numeración del expediente N° 010-2021-DRTPE-AYA, teniendo vigencia



Resolución Directoral N° 471 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

29 OCT 2021

Ayacucho,.....

del 03 de mayo del 2021 hasta el 02 de mayo del año 2023, adjuntando para tal efecto, en copia simple el Registro de Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos – ROSSP, **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN** – Registro N° 010-2021-DRTPE/DPSC-AYAC., constancia N° 026-2021, expedida por la Directora de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho;

Que, mediante Opinión Legal N° 39-2021-GRA-DRS-HRA/OAJ, de fecha 23 de julio del 2021, la Asesora Legal, **opina**; CORRESPONDE PROCEDER CON EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DEL "SUTRHAMAMLL" POR EL PERIODO CONSIGNADO EN LA ACOTADA CONSTANCIA, debiendo, en ese sentido, conceder las facilidades para el desarrollo de las actividades sindicales acorde a lo establecido en las normas nacionales e internacionales que regula la actividad sindical, siempre y cuando no perjudiquen y/o trastocuen las actividades laborales vinculadas al correcto funcionamiento de las Unidades estructuradas de la Institución, así como la prestación efectiva de sus labores; debiendo garantizar, en consecuencia la adecuada prestación de servicios públicos a la población beneficiaria;

Que, la libertad Sindical es un derecho constitucional que tiene los trabajadores para poder sindicalizar, a fin de promover, desarrollar, fomentar, proteger y defender sus derechos e intereses de los afiliados y no afiliados conforme a Ley, en busca del mejoramiento social, económico y moral de sus miembros a nivel de la empresa y/o entidad;

En ese contexto, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, es pertinente reconocer mediante acto resolutivo del "Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional de Ayacucho – "SUTRHAMAMLL", conforme solicita mediante el oficio N° 015-2021-HR"AMLL"A-"SUTRHAMAMLL", con la finalidad de lograr como una herramienta de gestión permanente eficaz, eficiente, ética y transparente que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales, necesarios y de sus



Resolución Directoral N° 471 -2021

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

29 OCT 2021

Ayacucho,

afiliados para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de la facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021- GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el "Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" Ayacucho" – "SUTRHAMAMLL", por el periodo de dos (02) años, con vigencia desde el 03 de mayo del 2021 hasta el 02 de mayo del 2023, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO GENERAL	LUZ DENNY MUÑOZ LAZARO
SUB SECRETARIO GENERAL	EDGAR QUISPE MITMA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	DORIS GABRIELA GARCIA MENESES
SECRETARIO DE DEFENSA	ANTONIO MELENDEZ MONTOYA
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS	RUBI YESVIL ROJAS ZAPATA
SECRETARIO DE ECONOMIA	ENVER ALEX AÑANCA GAMBOA
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA	KATY ZOELI GARAYAR SOCUALAYA
SECRETARIO DE CONTROL Y DISCIPLINA	ALEX DARWIN PEDROZA CASTILLO
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL	VICTOR GERARDO PAZ PORTILLA
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA	SAUL GOMEZ SOTO
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS	KATY CAROLINA HINOSTROZA DE LA CRUZ

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración, Oficina de la Unidad Personal y demás órganos administrativos tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente resolución con responsabilidad, diligencia, eficacia, eficiencia y legalidad.



Resolución Directoral N° 471 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

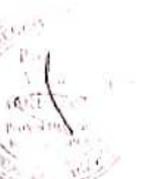
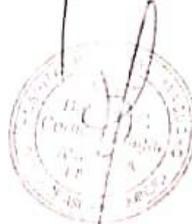
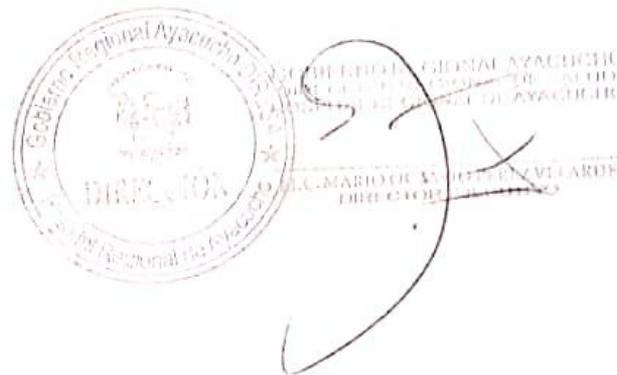
29 OCT 2021

Ayacucho,.....

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros integrantes del Sindicato reconocido, y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, su publicación según corresponda la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MOPVDE-HRA
THT/DIR-ADM.
HCO/DIR-OPP.
DPCM/AJ
ENACN/UP
RFVG/Delección.